**TIPO DE DOCUMENTO**: PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL MEDIO AMBIENTE Y CONSUMO

**DETINATARIO**: ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO. Nit Nº 900618042-8

Representante legal : MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS. C.C. Nº 42.059.571

**DIRECCIÓN:** Carrera 13 Bis Numero 32-29 Barrio Brasillia Pereira

Parsifal1922@gmail.com

**ASUNTO**: FALLO, RADICADO BAJO EL NÚMERO: RC-2020-027-900.

**SALUDO:** Cordial saludo

La Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social del Municipio de Pereira en uso de las facultades consagradas en la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional), Ley 100 de 1993, art. 44 de la Ley 715 de 2001, y demás decretos o resoluciones reglamentarios y del Ministerio de Protección social.

## INDIVIDUALIZACION DEL INFRACTOR(A)

Se dirige la presente investigación contra el establecimiento de comercio denominado **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, según certificado de cámara de comercio que aparece en el expediente.

**ANTECEDENTES**

En visita de inspección, vigilancia y control, practicada mediante Acta No **NºYRL096-20** del **24 de junio de 2020**, realizada por **YAZMIN LORENA RAMÍREZ,**  funcionaria de la Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social de

Pereira, al establecimiento de comercio denominado **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera **13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com**,** la cual fue atendida por el señor **PARCIFAL BEDOYA H.,** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.088.249.201**, quien manifiesta ser cuidador; visita en la que se encontraron hallazgos que originaron según el acta número **JQV0464-20,** la **APLICACIÓN DE UNA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD** consiste en **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ÁREA DE**

**COCINA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO,** por los siguientes hallazgos:

* El diseño no protege el área de preparación de alimentos e ingreso de plagas art 6 numeral 2.1 Resolución 2674 de 2013
* Pared bajo el mesón con presencia de humedad al igual que el piso art 7 numeral 1.1 numeral 2.1 de la Resolución 2674 de 2013
* Instalación eléctrica expuesta artículo 6 numeral 3 Resolución 2674 de 2013
* Vidrios sin protección de ventana, otras sin angeo art 7 numeral 4.2 Resolución 2674 de 2013
* Los servicios sanitarios no se encuentran limpios y no están dotados de papel, sin papelera de accionamiento no manual al igual que lavamanos art 6 numeral 6.1, 6.2, 6.3 de la Resolución 2674 de 2013
* Estufa con presencia de óxido Art 9 numeral 1 Resolución 2674 de 2013
* Alacena oxidada Art 9 Numeral 3 Resolución 2674 de 2013
* NO se cuenta con reconocimiento médico que los declare aptos para manipulación de alimentos art 11 numeral 1 Resolución 2674 de 2013
* No se usa uniforme NUMA , no se usa calzado totalmente cerrado, no se cubre el cabello con malla o gorro, art 14 numeral 2, num 8 Resolución 2674 de 2013.
* No se cuenta con acreditación en Manipulación higiénica de alimentos art 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013.
* La recepción de materias primas no se realizan en condiciones que evitan su contaminación y alteración debidamente identificadas de conformidad con la Res. 5109 -05. Como en los productos cárnicos, naranjas Art 16 numeral 1.
* Las materias primas no se almacenan en puntos adecuados para evitar su contaminación y alteración granos, carnes, naranjas, verduras, frutas, art 16 numeral 6 de la Resolución 2674 de 2013.
* El tanque de almacenamiento no se encuentra en funcionamiento, no se evidencia registro de limpieza y desinfección, art 6 numeral 3.5 de la Resolución 2674 de 2013.
* NO se cuenta con Certificado aprobado por la autoridad competente para la disposición de aguas residuales art 6 numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013.
* Se evidencian recipientes de almacenamiento de desperdicios orgánicos en mal estado dañados, no es lavado ni desinfectado frecuentemente, art 33 numeral 7 de la Resolución 2674 de 2013.
* Se evidencia presencia de artrópodos, en alacena, detrás de la nevera, en cauchos de la nevera, en nevera en gran cantidad, y es tipo C crítico, artículo 26 numeral 3 de la Resolución 2674 de 2013.
* NO se evidencia proceso de limpieza y desinfección en toda el área de preparación de alimentos, No se cuenta con registro de limpieza y desinfección ni responsables del mismo. Art 6 numeral 6.5 de la Resolución 2674 de 2013.
* NO se cuenta con todos los soportes documentales de saneamiento art 26 de la Resolución 2674 de 2013.

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, con base en los mencionados hallazgos, **apertura** el **25 de Septiembre de 2020**, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del Establecimiento de Comercio denominado **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com.

**El 26 de octubre del 2020**, se formularon cargos contra la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la **carrera** **13 Bis No 32-29** **Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com.

De conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de los cargos, para que el investigado (a), directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito y aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que sean conducentes.

Se notifican los cargos, el **3 de noviembre de 2020** a la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO, identificada con Nit 900618042-8**, proferidos el **26 de octubre de 2020**, a través de su representante legal**,** la señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571**, vía correo electrónico parsifal1922@gmail.com, según autorización dada en el certificado de cámara de comercio, artículo 67 del CPACA, recibidos el mismo día, según reporte de Mailtrak.

Que transcurrido el término legal para presentar descargos solicitar o aportar pruebas la señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS,** identificada con C.C. número **42.059.571,** como Representante Legal delestablecimiento de comercio denominado la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** ubicada en la **carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia** de la ciudad Pereira, dejando claro que en el marco del debido proceso **NO** **PRESENTÓ ESCRITO DE DECARGOS,** por lo tanto no hay lugar a su análisis.

De conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del debido proceso (**CPACA**) además del Decreto 806 de 2020, se surtió la notificación concediéndole un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los cargos; donde se da por notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado presente sus descargos por escrito y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Estos cargos, quedaron notificados el **03 de noviembre de 2020**, se da por notificado y a partir del **06 de noviembre del 2020**, se cuentan 15 días hábiles para presentar los descargos, los cuales vencieron el **27 de noviembre del 2020**, sin que se haya presentado descargos.

**DE LAS PRUEBAS**

Obran como pruebas en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, las siguientes:

* Acta de **visita de Inspección Sanitaria YRL096-20,** con enfoque de riesgo para establecimientos de Preparación de alimentos, en la que se documentaron los hallazgos encontrados en el establecimiento de comercio denominado **LA ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** Ubicada en la **carrera 13 Bis No 32-29 del Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, la cual fue atendida por el señor **PARSIFAL BEDOYA HINESTROZA** como cuidador.
* Acta Número **JQV0464-20** del **24 de junio de 2020,** la cual documenta una medida sanitaria de seguridad, consistente en **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ÁREA DE COCINA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO,** del establecimiento de comercio denominado **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, medida sanitaria que fue aplicada por el técnico **JHON JAIRO QUICENO VALDES,** funcionario de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, y suscrita por el señor **PARSIFAL BEDOYA HINESTROZA,** como cuidador para el momento de la visita.
* Citación **JQV0465-20** del **24 de junio de 2020,** suscrita por **PARSIFAL BEDOYA HINESTROZA,** identificada con cédula de ciudadanía No **1.088.249.201** y el técnico **JHON JAIRO QUICENO VALDES,** solicitando la presencia de la Representante Legal señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No **42.059.571** en las instalaciones de la Secretaria de salud , a fin de notificarle personalmente la aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad.

La señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No **42.059.571**, asistió a la Secretaría de Salud y suscribió las Actas número **YRL096-20, JQV0464-20,** y **JQV0465-20** del **24 de junio de 2020.**

* Acta No **CYB270-20** de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para Establecimientos de Preparación de alimentos con fechadel **11 de diciembre de 2020,** la cual arroja un concepto **FAVORABLE** con un **99%** de Cumplimiento por parte del establecimiento de comercio denominado **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571,** o

por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la **carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, visita que fue realizada por el técnico **CONNY YULIANA BUITRAGO OCAMPO,** funcionaria de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, y suscrita por la señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS** en calidad de Representante Legal de la Asociación.

* **Acta** de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No CYB271-20**  del **11 de diciembre de 2020,** consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ÁREA DE COCINA,** impuesta al Establecimiento de Comercio denominado **ASOCIACIACIÓN NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** identificada con el **NIT 900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571,** o por quien haga sus veces,ubicada en la **carrera 13Bis No 32-24 del Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, según Acta de aplicación de medida sanitaria No **JQV0464-20** del **24 de junio de 2020,** ya que desaparecieron las causas que originaron la medida, tal y como se evidencia en el Acta No **CYB270-20** de fecha **11 de diciembre de 2020,** la cual arrojó un Concepto Sanitario **FAVORABLE** con cumplimiento del **99%**

**ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que la parte investigada, no hizo solicitud de practica de pruebas, en consecuencia se prescinde del periodo al que hace alusión el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 para tal fin; como tampoco, se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

**ANALISIS DE PRUEBAS**

Se tendrán como pruebas para resolver de fondo el presente caso, las documentales aportadas de oficio por la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira:

El acta número **YLR096-20 del 24 de junio del 2020,** **de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos**, que fue suscrita por **PARSIFAL BEDOYA HINESTROZA,** en calidad de cuidador, **RICARDO BEDOYA** en calidad de Contador del Establecimiento de Comercio **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR**

**CAIDO; y** los Técnicos de Planta **JAZMIN LORENA RAMÍREZ** y **JHON JAIRO QUICENO VALDEZ**, arrojando un **CONCEPTO DESFAVORABLE CON UN PORCENTAJE DEL 50.5%**

Este porcentaje genera la **Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad** con el Acta número **JQV0464-20,** del **24 de junio del 2020**, la cual documenta una medida sanitaria de seguridad consistente en **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ÁREA DE COCINA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO,** del establecimiento de comercio **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com

En visita de que la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos realizada **el 24 de junio de 2020**, se hizo con el fin de identificar el cumplimiento de las normas sanitarias en la actividad que realizan, los técnicos **JAZMIN LORENA RAMÍREZ** y **JHON JAIRO QUICENO VALDEZ** de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, encontraron los **Dieciocho (18)** **HALLAZGOS YA MENCIONADOS EN EL ACAPITE DE LOS ANTECEDENTES**.

Es de anotar, que se trata de una organización pluralista, creada para brindar soluciones integrales a las personas de la tercera edad, adicionalmente en desarrollo de su **objeto social** desarrollan fines específicos consistentes en garantizar alojamiento, comida y bienestar a las personas de la tercera edad, teniendo como evidencia que los hallazgos **encontrados en la visita del 24 de junio de 2020** en la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO**, la falta de higiene, limpieza y desinfección, lo cual es generador de muchas enfermedades, donde las más frecuentes que podrían presentarse son:

**Enfermedades diarreicas: salmonelosis, cólera, shigelosis, amebiasis,**

**parasitosis.**

**Enfermedades trasmitidas por mosquitos: malaria, dengue, encefalitis, fiebre amarilla.**

**Enfermedades nutricionales: desnutrición, déficit de micronutrientes.**

**Enfermedades dérmicas: ectoparásitos, sarna, pediculosis.**

Como podemos observar, las instituciones directamente responsables del manejo y gestión de estos albergues deben prever recursos para satisfacer las necesidades de los albergados y poder cumplir con las normas o lineamientos establecidos. Por ejemplo, el buen estado estructural y enlucimiento del lugar, disponer de buena Higiene, limpieza y desinfección para garantizar la salud en todos los aspectos a los adultos mayores que allí se encuentran.

La limpieza y desinfección son operaciones dirigidas a combatir la proliferación y actividad de los microorganismos que pueden contaminar los alimentos, el ambiente y ser causa del deterioro del lugar y de la salud de las personas. La limpieza es necesaria para que haya ausencia de suciedad y su propósito es disminuir o exterminar los microorganismos.

De otro lado, desinfectar, por su parte, puede definirse como eliminar en parte el número de bacterias que se encuentran en un determinado ambiente o superficie, de tal forma que no sea nocivo para las personas. Si tratamos de eliminar todas las bacterias, microorganismos y formas vivas posibles, estaríamos hablando de esterilización

Como se podrá inferir, las condiciones que presenta el establecimiento al momento de la visita fue **deficiente en muchos aspectos**, y para el caso que nos ocupa, la institución aquí **implicada**, incumple dichos mandatos legales.

Esto obedece a que el acta de la visita realizada por esta secretaria; se da en desarrollo de la actividad de inspección, vigilancia y control que por competencia nos corresponde, sin perjuicio de que en las mismas se realicen requerimientos específicos o generales en aras de dar cumplimiento a la normatividad sanitaria; por lo tanto, del resultado de ésta, pueden surgir acciones correctivas y preventivas en los aspectos observados y se ha incorporado al presente proceso con el objeto de demostrar los hechos materia de investigación.

Dichas actas, son documentos de carácter público, las cuales gozan de presunción de legalidad realizada por funcionario competente en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control, quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada en dicho establecimiento.

Además, esta secretaria de salud, está llamada a cumplir su misión con conocimiento y obediencia del orden constitucional que rige en Colombia y total respeto de la libertad que tiene cualquier persona de realizar las actividades económicas que estime convenientes, razón por la cual si la intención de **la persona aquí investigada**, es ayudar a una población vulnerable brindándole **alimentación, vivienda y/o alojamiento,** entre otras, tiene la obligación de mantener en óptimas condiciones las instalaciones locativas que garanticen a todos las personas que están en tratamiento, un lugar con un esquema básico de limpieza y desinfección.

Del mismo modo, si hablamos de pisos, el uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente. Los pisos se proveerán de sistemas que faciliten el drenaje de los líquidos que se puedan acumular en ellos, cuando así lo requieran, como también muros y techos deben están cubriendo cada según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Ahora bien, sobre la limpieza general de las edificaciones, deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Situaciones éstas, que si se incumplen, causan daño a las personas en su salud, porque puede existir riesgo de contagio de enfermedades que por inofensivas que sean, la falta de salubridad en el ambiente y falta de defensas del ser humano, son un caldo de cultivo para posibles enfermedades que disminuyen la calidad de vida de la población vulnerable que pretenden ayudar.

Desde otra perspectiva, **es el interesado** quien se encuentra obligada (o) en desarrollo de su actividad económica o filantrópica, a sujetarse al cumplimiento de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias establecidas por las normas aplicables en todo momento, eso implica dar cumplimiento total a todos y cada uno de los requerimientos sanitarios sin excepción alguna, por lo cual el incumplimiento de uno o más requisitos señalados para tener abierto al público dicho establecimiento de **comercio sin ánimo de lucro, que ayuda a personas vulnerables permitiéndoles alimentación, vivienda y alojamiento entre otras**,

se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria de manera ostensible.

En este punto, este despacho se permite indicar que los incumplimientos en que se incurrió y que fueron verificados por los funcionarios de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social **en la diligencia del día 24 de junio de 2020,** **en las actas aludidas**, configura un alto riesgo en la salud individual y pública de los usuarios; prueba documental que contiene una descripción exacta de la situación sanitaria encontrada con la cual se estaban incumpliendo los postulados de la **Resolución 2674 de 2013**; de allí que sean el soporte de la ocurrencia de los hechos y por ende de cada uno de los cargos endilgados.

Para concluir, de las pruebas obrantes en el proceso se evidencia la responsabilidad de la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,**

representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la **carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, es ostensible el incumplimiento a la normatividad sanitaria ya señalada.

Estas pruebas permiten confirmar la ocurrencia de los hechos con que se infringen las disposiciones sanitarias y se observa, además, que fue necesaria **la aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No JQV0464-20 consiste en LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ÁREA DE COCINA**, dada la urgencia y el riesgo que genera su incumplimiento normativo**, a fin de prevenir o impedir que las condiciones sanitarias encontradas**, no derivaran en una situación que atentará contra la salud de la comunidad vulnerable**, personas de LA TERCERA EDAD.**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Es competente ésta secretaria de Salud Municipal para conocer del caso que nos ocupa, el artículo 44 de la Ley 715 De 2001 así: Artículo**44.** “**Competencias de los municipios**. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: … 44.3 Y S.S. lo relacionado con la competencia de la Salud Pública.

…44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, *piscinas*, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Resolución 2674 de 2013 establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Las normas sanitarias establecen la obligación de realizar visitas a fin de verificar las condiciones higiénico-sanitaria de los establecimientos comerciales y hacer seguimiento y evaluación de las exigencias y recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria, que de continuar incurriendo en la omisión o incumplimiento sanitario se dará lugar a la aplicación a las Medidas Sanitarias de Seguridad y Sanciones establecida para el caso.

Cuando de la vigilancia ejercida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, los servicios seccionales, distritales y locales de salud, se observa que las personas naturales o jurídicas, que tengan abiertos establecimientos de comercio y, en general, todos los entes sometidos a su vigilancia, **NO** ajusten sus instalaciones, el desarrollo de sus actividades y su funcionamiento etcétera; a lo establecido en las normas sanitarias se le faculta para ejercer su poder coercitivo.

Éste poder legal, permite impedir o prevenir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, de tal manera que cuando el riesgo es inminente para la salud del usuario, se aplica la Resolución 2674 de 2013 y sus reglamentaciones.

Retomando, en breves términos el objeto de debate y particularmente aludiendo al riesgo al que fue expuesta la salud pública, como resultado de las conductas constitutivas de infracciones sanitarias en las que incurrió e**l aquí investigado,** este despacho **debe insistir** en la inobservancia a los requisitos que se deben tener en cuenta para la prestación de un servicio que sin ánimo de lucro que señala ayudar a las personas vulnerables permitiéndoles vivienda, y alimentación y el lugar donde se presta el servicio se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria dado que:al no proteger el área de preparación de alimentos e ingreso de plagas, servicios sanitarios no se encuentran limpios, la recepción de materias primas no se realizan en condiciones que evitan su contaminación y alteración debidamente identificadas, las materias primas no se almacenan en puntos adecuados para evitar su contaminación y alteración, el tanque de almacenamiento no se encuentra en funcionamiento, se evidencian recipientes de almacenamiento de desperdicios orgánicos en mal estado dañados, se evidencia presencia de artrópodos, NO se evidencia proceso de limpieza y desinfección en toda el área de preparación de alimentos, que generan afecciones a los usuarios, teniendo documentado que fueron **18 cargos** identificados como hallazgos

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, las infracciones que nos permiten identificar con certeza que al momento de la visita, **el 24 de junio de 2020**, los funcionarios de la Secretaria de Salud Municipal de Pereira encontraron en el establecimiento **de comercio sin ánimo de lucro**, denominado **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la **carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia** de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, según el actas números **YLR096-20, JQV0464-20, JQV0465-20,** al no proteger el área de preparación de alimentos e ingreso de plagas, servicios sanitarios no se encuentran limpios, la recepción de materias primas no se realizan en condiciones que evitan su contaminación y alteración debidamente identificadas, las materias primas no se almacenan en puntos adecuados para evitar su contaminación y alteración, el tanque de almacenamiento no se encuentra en funcionamiento, se evidencian recipientes de almacenamiento de desperdicios orgánicos en mal estado dañados, Se evidencia presencia de artrópodos, NO se evidencia proceso de limpieza y desinfección en toda el área de preparación de alimentos.

En este orden de ideas, es evidente el incumplimiento a las normas sanitarias que se explican a continuación.

**La Resolución 2674 de 2013 establece como objeto en su Artículo 1º.-** La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Para la Secretaria de Salud y Seguridad Social de Pereira, es claro que quien voluntariamente decide crear un establecimiento de comercio, acepta implícitamente la normatividad legal que regula no sólo el funcionamiento del mismo, sino también la obligación de velar por la salud pública, y la ignorancia de las normas **no exoneran de responsabilidad** al infractor y en nuestra legislación ello no es excusa para infringirlas; máxime si el desarrollo de la actividad comercial coloca en riesgo la salud de los usuarios.

Así las cosas, son claros los incumplimientos legales y por ende la responsabilidad de la aquí investigada (o), pudiendo causar un daño a la salud pública.

**GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN**

Antes de establecer el tipo de sanción a imponer, es necesario analizar los criterios de graduación de la sanción contenidos en el Artículo 50 de Ley 1437 de 2011.

**Articulo 50. Graduación de las sanciones**. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Para el presente caso, se analizarán cada uno de los anteriores numerales y se tendrán en cuenta los criterios aplicables para la respectiva graduación de la sanción respecto de las conductas presentadas:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**. No hay prueba que determine que se generó un daño, pero sí generó un **RIESGO INMINENTE** a los usuarios de los servicios que presta la institución, al incumplir con las disposiciones sanitarias que inciden en la salud individual o colectiva, al no proporcionar un lugar digno para la pernoctación de los usuarios del servicio**, y más específicamente** al no proteger el área de preparación de alimentos e ingreso de plagas, servicios sanitarios no se encuentran limpios, La recepción de materias primas no se realizan en condiciones que evitan su contaminación y alteración debidamente identificadas, Las materias primas no se almacenan en puntos adecuados para evitar su contaminación y alteración, el tanque de almacenamiento no se encuentra en funcionamiento, se evidencian recipientes de almacenamiento de desperdicios orgánicos en mal estado dañados, se evidencia presencia de artrópodos, **NO** se evidencia proceso de limpieza y desinfección en toda el área de preparación de alimentos; razón por la cual profesionales de ésta secretaria de salud, consistente en la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad consistente en **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ÁREA DE COCINA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL**

**ADULTO.** *.****POR LO TANTO, SE TIENE EN CUENTA LA EXISTENCIA DE UN GRAVE RIESGO PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN.***

1. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero**. Dentro de las diligencias **NO** *se observa que la investigada haya obtenido beneficio económico para si o para un tercero, como consecuencia de la infracción a la normatividad sanitaria encontrada,* ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
2. **Reincidencia en la comisión de la infracción**. Consultada la base de datos de los procesos sancionatorios del Instituto, se encontró que **la ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, **NO**  ha sido objeto de requerimientos sanitarios que generaron llamado de atención, significa que NO ha sido objeto de visita en otras oportunidades. ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
3. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión**. No hay prueba dentro de las presentes diligencias que así lo demuestre, ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
4. **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos**. Se observa que el investigado, no utilizó medios fraudulentos o trató de ocultar por intermedio de tercera persona la infracción a la normatividad sanitaria o sus efectos, ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
5. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**. *Se encuentra en el expediente que la* **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO***, no* atendió los deberes constitucionales y legales que de orden sanitario deban cumplir como establecimiento para albergar a personas vulnerables, al brindarles una vivienda, alojamiento y alimentación en precarias condiciones que les afectan la salud; *pues al momento de la visita se observó un gran incumplimiento sanitario por lo que se realizó* ***UNA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD*** *consistente* ***EN LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL AREA DE COCINA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO****; siendo entonces* ***APLICABLE ESTE CRITERIO COMO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA****.*
6. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** *Según las pruebas obrantes en el proceso, se evidencia que NO hay renuencia tácita al cumplimiento de las normas sanitarias, puesto que ha pesar de que no allegaron descargos, se evidenciaron correctivos, mejoras a fin de acatar la orden impartida mediante el* ***Acta No JQV0464-20****, lo que se deduce que NO han hecho caso omiso a lo ordenado y lo que se espera del aquí investigado, lo cual se tiene en cuenta como cumplimiento de la normatividad sanitaria para el ejercicio de la actividad comercial que realiza, ya que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no esperar que se le esté reiterando su cumplimiento ya que estas están creadas para el bienestar y la salud pública; siendo entonces* ***APLICABLE ESTE CRITERIO COMO NO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA.***
7. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.** En cuanto al reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, se observa que ha pesar de que no hubo escrito de descargos, se hicieron los correctivos correspondientes, *siendo entonces* ***APLICABLE ESTE CRITERIO COMO NO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA****.*

En conclusión, la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8,** representado legalmente porla señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059571,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, vulneró ostensiblemente la normatividad sanitaria, al no proporcionar un lugar digno para la pernoctación de los usuarios del servicio, con la elaboración de los alimentos, vulneraciones que se encuentran sustentadas con los hallazgos descritos a continuación:

* El diseño no protege el área de preparación de alimentos e ingreso de plagas.
* Pared bajo el mesón con presencia de humedad al igual que el piso.
* Instalación eléctrica expuesta.
* Vidrios sin protección de ventana, otras sin angeo.
* Los servicios sanitarios no se encuentran limpios y no están dotados de papel, sin papelera de accionamiento no manual al igual que lavamanos.
* Estufa con presencia de óxido.
* Alacena oxidada.
* NO se cuenta con reconocimiento médico que los declare aptos para manipulación de alimentos.
* No se usa uniforme, no se usa calzado totalmente cerrado, no se cubre el cabello con malla o gorro.
* No se cuenta con acreditación en Manipulación higiénica de alimentos.
* La recepción de materias primas no se realizan en condiciones que evitan su contaminación y alteración debidamente identificadas de conformidad con la Res. 5109 -05.
* Las materias primas no se almacenan en puntos adecuados para evitar su contaminación y alteración granos, carnes, naranjas, verduras, frutas.
* El tanque de almacenamiento no se encuentra en funcionamiento, no se evidencia registro de limpieza y desinfección.
* NO se cuenta con Certificado aprobado por la autoridad competente para la disposición de aguas residuales.
* Se evidencian recipientes de almacenamiento de desperdicios orgánicos en mal estado dañados, no es lavado ni desinfectado frecuentemente.
* Se evidencia presencia de artrópodos, en alacena, detrás de la nevera, en cauchos de la nevera, en nevera en gran cantidad, y es tipo C crítico.
* NO se evidencia proceso de limpieza y desinfección en toda el área de preparación de alimentos, No se cuenta con registro de limpieza y desinfección ni responsables del mismo.
* NO se cuenta con todos los soportes documentales de saneamiento.

Como responsable de una mala práctica de higiene, limpieza y desinfección vulnerando el art 6 numeral 2.1, 3, 3.5, 4, 6.5, art 7 numeral 1.1, 2.1, 4.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, Art 9 numeral 1, 3, art 11 numeral 1, art 14 numeral 2, 8, art 12 y 13, Art 16 numeral 1, 6, artículo 26, art 33 numeral 7, de la Resolución 2674 de 2013 y Res. 5109/05

Sanciones según, **el art. 577 de la ley 9 de 1979, modificado por el** art 98 del Decreto 2106 de 2019, **establece que: “ARTÍCULO 577.** ***Inicio de proceso sancionatorio.*** La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que **evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario**. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso **solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción**, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o **se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.**

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

 La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c. Decomiso de productos;

d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

Con fundamento en lo expuesto este despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO**: Declarar responsable a la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO**, con Nit Nº **900618042-8**, representado legalmente por la señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.059571, o por quien haga sus veces, por el incumplimiento a las normas sanitarias consistente en una mala práctica de higiene, limpieza y desinfección vulnerando el art 6 numeral 2.1, 3, 3.5, 4, 6.5, art 7 numeral 1.1, 2.1, 4.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, Art 9 numeral 1, 3, art 11 numeral 1, art 14 numeral 2, 8, art 12 y 13, Art 16 numeral 1, 6, artículo 26, art 33 numeral 7, de la Resolución 2674 de 2013 y Res. 5109 del 2005.

**SEGUNDO: SEGUNDO:**  Imponer como sanción a la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** con Nit Nº **900618042-8**, representado legalmente por la señora **MARIA LUZ HINESTROZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.571**, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 Bis No 32-29 Barrio Brasilia de la ciudad de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico parsifal1922@gmail.com, una multa consistente en **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE ($1.362.903=)**, los cuales deberá consignar en el **BANCO DE BOGOTA** en la **CUENTA DE AHORROS 84206624 -3** a nombre del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Luego de haber efectuado el pago se deberá radicar copia de la respectiva consignación en la oficina Jurídica de Procesos Administrativos Sancionatorio de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, indicando el número de radicado del proceso. El no pago del valor de la multa dentro del término señalado, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva

**TERCERO**: Notificar a la **ASOCIACIÓN DON NACIAN Y EL SEÑOR CAIDO,** al correo electrónicoparsifal1922@gmail.com, conforme a la autorización dada para tal fin en el Certificado de Cámara de Comercio los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente fallo, o según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de no ser posible se solicitará la inclusion en la lista nacional de emplazados de acuerdo al art 10 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO**: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición ante la misma autoridad que la expide, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, mas no procede recurso de apelación de acuerdo al articulo 74 y 76 de la Ley 1437 De 2011 (CPACA) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ ANGELA MARIA RUBIO**

Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social Directora Operativa Salud Pública

**Preparación Jurídica: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Elaboro: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Revisión técnica: Laura Carolina Henao Ceballos**

**Revisión legal: Luis Alfredo García Rodríguez**